

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Ses meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Ses meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

**EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del actual, número 239, aparece la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local: «Apareciendo omitidas en la relación de vacantes de Secretarios de primera categoría que, para su provisión en propiedad, fué anunciada mediante el oportuno concurso en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 de agosto de 1941, las vacantes de los Ayuntamientos de Ordenes (La Coruña), y de Rentería (Guipúzcoa), se entenderá ampliada la relación de vacantes producidas con posterioridad al concurso últimamente anunciada, con las dos que a continuación se expresan:

Provincia de La Coruña.

Ayuntamiento de Ordenes, 9.000 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.

Ayuntamiento de Rentería, 9.000 pesetas.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» a todos los efectos de la Orden de 12 del actual.

Madrid 25 de agosto de 1941. = El Director General, José María Fluxá.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 111.

Precios de cubitos de «caldo comprimido».

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto lo siguiente: «Estudiado por la Oficina de

Precios de este Ministerio, previo informe de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el expediente incoado a instancia de los fabricantes de cubitos de caldo comprimidos relativos a fijación de precios de venta al público de los mismos, ha resuelto, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, autorizar con carácter provisional los siguientes precios de venta al público, incluidos todos los impuestos:

Cubitos de caldo, de forma hexaedro de 14 milímetros de lado, peso neto: 4 gramos.

Comprimido normal, 0'10 pesetas unidad.

Extra y selecto, 0'15 id. id.

Especial a base de pollo, 0'20 id. id.

Lo que se publica para el más exacto cumplimiento, previniendo a los infractores el que se les aplicará la vigente Ley de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 27 de agosto de 1941. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NUM. 112.

Precios de lanas lavadas

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunicó a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«Fijados los precios para las lanas en sucio para la campaña 1941-42, por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de junio último (B. O. del 18), y determinado por Orden de este Ministerio de fecha 26 de igual mes (B. O. del día 30) el valor (de gastos de sucio a lavado, incluido el de éste) para los distintos tipos de lana, considerase necesario establecer los precios de las lanas lavadas en sus distintos tipos y clases.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y previo informe de la Oficina de precios, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios que regirán para las lanas lavadas en sus distintos tipos y clases, durante la campaña 1941-42, se entenderán para las lanas clasificadas, lavada a fondo, peso acondicionado y mercancía puesta en lavadero

o almacén de la casa vendedora, y serán los siguientes:

Precios de lanas lavadas.

BLANCAS

1.ª—Trashumante, 24'30 pesetas kilogramo sin beneficio, y 25'76 pesetas kilogramo con el beneficio del 6 por 100 que determina la Orden del Ministerio de Agricultura.

2.ª—Idem, 18'98 pesetas sin id., y 20'12 pesetas con el id. id.

3.ª—Idem, 12'60 pesetas sin id., y 13'36 pesetas con el id. id.

1.ª—Barros, 22'22 pesetas sin id., y 23'55 pesetas con el id. id.

2.ª—Idem, 18'18 pesetas sin id., y 19'27 pesetas con el id. id.

3.ª—Idem, 12'12 pesetas sin id., y 12'85 pesetas con el id. id.

1.ª—Carda o Córdoba, 21'23 pesetas sin id., y 22'50 pesetas con el id. id.

2.ª—Idem, 17'37 pesetas sin id., y 18'41 pesetas con el id. id.

3.ª—Idem, 11'58 pesetas sin id., y 12'27 pesetas con el id. id.

1.ª—Entrefina fina, 20'11 pesetas sin id., y 21'32 pesetas con el id. id.

1.ª—Idem (pelo), 15'90 pesetas sin id., y 16'85 pesetas con el id. id.

2.ª—Idem, 11'58 pesetas sin id., y 12'27 pesetas con el id. id.

3.ª—Idem, 10'98 pesetas sin id., y 11'64 pesetas con el id. id.

1.ª—Entrefina corriente, 18'10 pesetas sin id., y 19'19 pesetas con el id. id.

2.ª—Idem, 11'58 pesetas sin id., y 12'27 pesetas con el id. id.

3.ª—Idem, 10'98 pesetas sin id., y 11'64 pesetas con el id. id.

1.ª—Entrefina ordinaria, 16'90 pesetas sin id., y 17'91 pesetas con el id. id.

2.ª—Idem, 11'58 pesetas sin id., y 12'27 pesetas con el id. id.

3.ª—Idem, 10'98 pesetas sin id., y 11'64 pesetas con el id. id.

Basta, 10'96 pesetas sin id., y 11'61 pesetas con el id. id.

Churra, 10'65 pesetas sin id., y 11'29 pesetas con el id. id.

NEGRAS

1.ª—Fina, 19'18 pesetas kilogramo sin beneficio y 20'33 pesetas kilogramo con el beneficio del 6 por 100 que determina la Orden del Ministerio de Agricultura.

2.ª—Idem, 15'65 pesetas sin id., y 16'59 pesetas con el id. id.

3.ª—Idem, 11'17 pesetas sin id., y 11'84 pesetas con el id. id.

1.ª—Entrefina fina, 17'40 pesetas sin id., y 18'44 pesetas con el id. id.

2.ª—Idem, 12'17 pesetas sin id., y 12'90 pesetas con el id. id.

3.ª—Idem, 10'46 pesetas sin id., y 11'09 pesetas con el id. id.

1.ª—Entrefina corriente, 15'81 pesetas sin id., y 16'76 pesetas con el id. id.

2.ª—Idem, 11'01 pesetas sin id., y 11'67 pesetas con el id. id.

3.ª—Idem, 10'00 pesetas sin id., y 10'60 pesetas con el id. id.

1.ª—Entrefina ordinaria, 13'26 pesetas sin id., y 14'06 pesetas con el id. id.

2.ª—Idem, 10'43 pesetas sin id., y 11'09 pesetas con el id. id.

3.ª—Idem, 9'91 pesetas sin id., y 10'50 pesetas con el id. id.

Basta, 9'49 pesetas sin id., y 10'06 pesetas con el id. id.

Churra, 9'00 pesetas sin id., y 9'54 pesetas con el id. id.

Artículo 2.º Los precios anteriormente relacionados deberán considerarse como máximos.»

Lo que se publica para el más exacto cumplimiento, y previniendo que se aplicará a los infractores la vigente Ley de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de agosto de 1941. = El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NUMERO 7

A los Ayuntamientos, Secretarios municipales y Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Normas para el segundo tiempo declaratorio de la ficha C-1 y declaraciones de rentistas e igualadores

1.º Antes del 25 de septiembre próximo, todos los productores, rentistas e igualadores, deberán presentar al Ayuntamiento del término municipal donde tengan sus fincas o presien sus servicios, la declaración concerniente al segundo tiempo, el primer grupo, y la declaración única, los rentistas e igualadores.

2.º Por esta Jefatura se han re-

mitido a todos los Ayuntamientos modelos de declaración C-1 para rentistas e igualadores, los cuales serán llenados por duplicado por los que perciban rentas o presten servicios en aquel término municipal.

3.ª Si alguno de los productos intervenidos por el S. N. T. por su ciclo de cultivo no hubiese sido recolectado el día 25 de septiembre próximo, no por eso se dejará de hacer la declaración de los demás productos y se procederá en fecha posterior a un tercer tiempo declaratorio en la misma forma que los anteriores y previa solicitud de las fichas C-1 y C-1r de esta Jefatura de los interesados por medio de su Ayuntamiento. Los únicos productos que podrán encontrarse en el caso expuesto y en la fecha de referencia, serán: judías y maíz.

4.ª Las reservas que para su consumo familiar, obreros fijos o servidumbre podrán reservar los productores, rentistas e igualadores, así como los piensos para el ganado, en el caso de productores, serán como máximo las que determina el artículo 10 del Decreto de 15 de agosto actual.

5.ª Tanto los rentistas como igualadores presentarán al Secretario municipal, en cuyo término cobren sus rentas o presten sus servicios, y en el momento de hacer la declaración en la ficha al efecto, una relación por duplicado de los colonos de aquel municipio que cobran sus rentas, la cantidad cobrada y número de la ficha C-1 de los mismos. Del mismo modo procederán los igualadores con los igualados. Dichas relaciones se unirán a cada ejemplar C-1r.

Los rentistas e igualadores que no residan en el término municipal donde tiene sus fincas o presten sus servicios deberán presentar al Secretario de Ayuntamiento certificación expedida por el Ayuntamiento de su domicilio que justifique el número de familiares y servidumbre que de ellos depende.

6.ª Para el traslado y circulación de productos intervenidos por el S. N. T., ya sean para el consumo, ya para molturar o vender en los almacenes del S. N. T., deberán atenderse los interesados a lo dispuesto por la Comisaría de Abastecimientos, en la Circular número 108, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 22 de agosto actual.

7.ª No se podrá hacer uso de ninguna cartilla maquilera sin antes haberla presentado al Jefe de Almacén del S. N. T. más próximo al domicilio del tifular y éste haga constar en la misma haberse satisfecho los derechos de 2,50 kilogramos de trigo por quintal métrico reservado, como pago de la diferencia existente entre el precio de tasa del quintal métrico de trigo maquilado y el precio de venta a los industriales harineros (tablas 7 y 3 de las fichas C-1 y C-1r, respectivamente).

Las cartillas maquileras serán gratuitas y exentas de canon para los obreros agrícolas que cobren parte de su jornal en trigo y para los pequeños agricultores que recojan una cosecha cuya cantidad disponible para la venta sea inferior a la que se reservan para su propio consumo. No se entenderá por pequeños agricultores a aquellos que, aun cuando por su rela-

ción de cosechas figuren dentro de los datos anteriores, tuvieren otros cultivos o negocios, siendo secundario el cultivo del trigo.

8.ª Toda ficha C-1 o C-1r que no vaya visada con el sello de la Jefatura Comarcal, se considerará clandestina. Del mismo modo, toda cartilla maquilera que no esté diligenciada por el Jefe de Almacén en la que se haga constar que ha satisfecho el canon de derechos o que se halla exenta de los mismos, será calificada del mismo modo y sin valor alguno.

9.ª Por correo de esta fecha se remiten normas ampliatorias a los señores Secretarios de Ayuntamiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de agosto de 1941.— El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1.º de septiembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Horas de 9'30 a 12'30. —Retirados. Tropa por edad y extraordinarios.

Día 1.—Horas de 16'30 a 18'30. Montepío Civil.

Día 2.—Horas de 9'30 a 12'30. —Montepío Militar, letras A. a LL.

Día 2.—Horas de 16'30 a 18'30. Montepío Militar, letras M. a Z.

Día 3.—Horas de 9'30 a 12'30. —Jefes y Oficiales retirados por edad y extraordinarios.

Día 3.—Horas de 16'30 a 18'30. —Jubilados y remuneratorias.

Días 4 y 5.—Horas de 9'30 a 12'30. —Todas las nóminas sin distinción.

Días 4 y 5.—Horas de 16'30 a 18'30. —Habilitados matriculados.

Nota.—Los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército deberán presentar el justificante de estar al corriente en el pago de cuotas de los Colegios de Huérfanos Militares.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 27 de agosto de 1941.— El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villadiego.

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes a los ejercicios de 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940, y habiendo de procederse por el Ayuntamiento a su revisión, censura y aprobación definitiva, se hace público que las mismas con sus justificantes se hallarán de manifiesto en la Secretaría mu-

nicipal, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los

ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 579 del Estatuto municipal, en relación con el 128 y concordantes del Reglamento de Hacienda municipal. Villadiego 27 de agosto de 1941. —El Alcalde, Daniel Revuelta.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	<small>PESETAS</small>
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69
En 31 de diciembre de 1940.	40.735.520'23

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de agosto de 1941.

Número 172. Gobierno Civil. Circular por la que se aprueban las normas que se indican para la confección de los respectivos presupuestos de las Mancomunidades sanitarias provinciales y los Institutos provinciales de Sanidad.

Núm. 173....

Núm. 174. Gobierno Civil. Circular copiando el Decreto por el que se señala un plazo a los concesionarios y peticionarios de aprovechamientos para riegos o fuerza de todo género para hacer constar en las Jefaturas de Obras Públicas y Servicios Hidráulicos los datos correspondientes a sus aprovechamientos, y estableciendo sanciones por incumplimiento.

Núm. 175....

Núm. 176....

Núm. 177. Gobierno Civil. Circular declarando abierta la actual temporada de caza.

Núm. 178....

Núm. 179. Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de junio del presente año.

Núm. 180. Gobierno Civil. Circular copiando la Orden del Ministerio del Ejército, por la que se procede al licenciamiento del reemplazo de 1939 de la Zona Nacional y se llama a filas a los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1938 y 1939 y agregados a los mismos, procedentes de Zona Liberada.

Núm. 181....

Núm. 182. Gobierno Civil. Circular convocando exámenes de aptitud para todos los Agentes del Cuerpo General de Policía que, prestando actualmente y de modo

provisional sus servicios, no hayan sido convocados todavía a prueba alguna de aptitud.

—Gobierno Civil. Circular convocando oposiciones entre ciudadanos españoles varones que hayan cumplido 21 años y no 35, para proveer 500 plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía.

Núm. 183. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley sobre el impuesto de restricción de las gasolinas y sus mezclas y fijación de precio de la gasolina auto para el consumo en los servicios oficiales.

Núm. 184....

Núm. 185. Gobierno Civil. Circular sobre regularización de operaciones del Banco Hipotecario de España.

Núm. 186. Gobierno Civil. Circular convocando examen de ingreso en los Institutos de Enseñanza Media.

Núm. 187. Gobierno Civil. Circular de la Comisaría de Combustibles Líquidos sobre restricción en el consumo de los mismos.

Núm. 188. Gobierno Civil. Circular anunciando concurso de anteproyectos para la construcción de un Colegio internado de niños ciegos, en Sevilla.

Núm. 189. Gobierno Civil. Circular por la que se fijan los precios máximos de venta de la madera en mercado.

Núm. 190....

Núm. 191....

Núm. 192. Gobierno Civil. Circular por la que se fijan los precios base de tasa de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos.

Núm. 193....

Núm. 194. Gobierno Civil. Circular convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de primera categoría.

Núm. 195....

Núm. 196....